



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVI

Victoria, Tam., martes 23 de noviembre de 2021.

Anexo al Número 139

"2021, Año como Centenario de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-123/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.....	2
ACUERDO No. IETAM-A/CG-124/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se aprueba la propuesta del modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes, así como el periodo único y conjunto de acceso a medios en los periodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 en el Estado de Tamaulipas.....	10
ACUERDO No. IETAM-A/CG-125/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba el tope de gasto de precampaña por precandidatura al cargo de Gobernatura, aplicable al Proceso Electoral Ordinario 2021–2022.....	32
ACUERDO No. IETAM-A/CG-126/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la fe de erratas de datos asentados en la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para el Ayuntamiento de Bustamante y Río Bravo, Tamaulipas, emitidas por el Consejo Municipal Electoral correspondiente, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.....	36

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-123/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-06/2015, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y la Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes, así como la creación de la Comisión Especial de Igualdad de Género.
2. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones, que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
3. En fecha 27 de junio del 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-147/2016, aprobó la creación de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del IETAM.
4. El 17 de abril del 2018, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-29/2018, aprobó la creación de la Comisión Especial de Debates del IETAM.
5. El 31 de octubre de 2018, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, designó a las ciudadanas Italia Aracely García López y Deborah González Díaz y al ciudadano Jerónimo Rivera García, como Consejeras y Consejero Electorales de este Consejo General, respectivamente.
6. El día 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo INE/CG16/2020, el Consejo General del INE, aprobó la designación del ciudadano Juan José Guadalupe Ramos Charre, como Consejero Presidente del IETAM, por un período de siete años, habiendo protestado el cargo el día 23 de enero de 2020.
7. El 30 de enero de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2020, por el que se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del IETAM.
8. El 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020 "...por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del COVID-19 (Coronavirus)", en cuyo punto Tercero de Acuerdo se determinó: "Las sesiones del Órgano Máximo de Dirección; sesiones y/o reuniones de trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales; sesiones y/o reuniones de trabajo de los diversos Comités, en términos de lo señalado en el Punto de Acuerdo Primero, de verificarse, se realizarán a puerta cerrada, por lo que se restringe el acceso a la ciudadanía en general, con excepción de las y los representantes de los partidos políticos. En los casos precedentes, las sesiones o reuniones podrán ser seguidas a través de la página de internet del IETAM www.ietam.org.mx así como en sus distintas redes sociales, en cumplimiento al principio de máxima publicidad que rige la función electoral".

9. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020 "...por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19", en cuyo Punto de Acuerdo Sexto se determinó "Los trabajos del Consejo General y de las Comisiones, así como, el procedimiento referido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, se desahogarán con apego a la normatividad y lineamientos establecidos, en aquello que no vulnere las medidas sanitarias decretadas por las autoridades competentes de los distintos niveles de gobierno".
10. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Electoral Local. A partir de esta reforma la Comisión de Igualdad de Género cambia su nombre a Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.
11. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG164/2020, las modificaciones al Reglamento de Elecciones y sus anexos.
12. El 26 de enero de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-06/2020, por el cual se aprobó la creación, integración y atribuciones de la Comisión Especial para el Voto de los tamaulipecos y las tamaulipecas en el Extranjero, para la elección de la Gubernatura del Estado correspondiente al Proceso Electoral 2021-2022.
14. El 05 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2020 por el cual se aprobó el Reglamento Interno del IETAM.
15. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-14/2020 por el cual se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del IETAM.
16. El 30 de junio del 2021, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG420/2021, aprobó la convocatoria para la designación de tres Consejeras o Consejeros Electorales de este Órgano Colegiado, precisando que su designación se realizaría a más tardar el 29 de octubre de 2021, y que asumirían el cargo al día siguiente de la aprobación del acuerdo respectivo.
17. El 04 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-100/2021, aprobó la creación e integración provisional de la Comisión Especial de seguimiento a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
18. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-101/2021, aprobó la integración provisional de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM.
19. El propio día 04 de septiembre, la Comisión Especial de seguimiento a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, celebró la sesión de instalación en la cual se llevó a cabo la designación de su Presidencia.
20. El 10 de septiembre de 2021, las comisiones permanentes y especiales, integradas mediante el Acuerdo señalado en el antecedente 18 de este instrumento, celebraron la sesión de instalación en la cual se llevó a cabo la designación de la Presidencia de las mismas.
21. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.
22. El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021 aprobó la designación por un período de siete años del ciudadano Eliseo García González y las ciudadanas Marcia Laura Garza Robles y Mayra Gisela Lugo Rodríguez como Consejero y Consejeras Electorales del Consejo General del IETAM, quienes con motivo del inicio de su encargo rindieron protesta en sesión extraordinaria celebrada el 27 de octubre de 2021.

CONSIDERANDO

- I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal establece, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.
- II. Por su parte, la base antes citada, en su apartado B, inciso a), numeral 5, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Política Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales. Asimismo, el apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la base referida, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL, en los términos que señala la propia Constitución Política Federal, y que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares y conteos rápidos.

III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política Federal, dispone que las elecciones de gubernaturas, de los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; asimismo, establece que las autoridades electorales se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. El artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral General consigna que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios mencionados en el numeral inmediato anterior.

V. El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k) de la Ley Electoral General, establece que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, así como las que establezca el INE; del mismo modo llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

VI. Por su parte, el artículo 219 de la Ley Electoral General, establece que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, para lo cual se llevan a cabo las fases de captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas. Asimismo, señala que el INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en la materia a los cuales se deben sujetar los OPL en las elecciones de su competencia y, que el objetivo de este programa, es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información al Consejo General, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

VII. El artículo 305 numeral 4 de la Ley Electoral General, determina que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

VIII. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1, 2 y 4 de la Constitución Política del Estado, señalan que el IETAM, será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, y contará con un órgano superior de dirección integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; la Secretaría Ejecutiva será designada por el Consejo General a propuesta de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente, en términos de la ley.

IX. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

X. El artículo 3°, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la aplicación de las normas de la referida Ley, corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, asimismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la referida Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

XI. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

XII. El artículo 93 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

XIII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XIV. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, dispone que son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XV. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control; y, las Direcciones Ejecutivas.

XVI. De acuerdo con lo establecido por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, quíen todas las actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XVII. Conforme al artículo 110, fracciones V, XXXI, LXVII y Séptimo Transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM cuenta entre sus atribuciones con la de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM, y conocer, por conducto de su presidente o presidenta, de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto de cuando menos 5 de sus integrantes, observando el principio de paridad de género y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XVIII. Asimismo, el artículo 115 de la Ley Electoral Local, prevé que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones. Dicho dispositivo legal señala que serán comisiones permanentes las siguientes:

Comisiones permanentes:

- Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación.
- Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
- Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.
- Comisión de Organización Electoral.
- Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.
- Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Comisiones especiales:

- Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes.
- Comisión Especial de Debates.
- Comisión Especial de Normatividad.

XIX. El artículo 116 de la Ley Electoral Local, dispone que cada comisión permanente estará integrada por un mínimo de 3 y un máximo de 5 Consejeras y Consejeros nombrados por el Consejo General privilegiando el principio de paridad de género, mediante la aprobación de, cuando menos, 5 votos, y una vez integradas, de entre los integrantes de cada Comisión elegirá a la Consejera o al Consejero que ocupará la Presidencia de la misma.

XX. Conforme al artículo 118 de la Ley Electoral Local, las comisiones permanentes contarán con una Secretaría Técnica que será la persona titular de la Dirección del Secretariado, o quien ésta designe; con excepción de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, en la cual, la Secretaría Técnica corresponderá a la persona titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 377 fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral. La función de Secretaría Técnica de las comisiones tiene por objeto elaborar la minuta de las discusiones y los acuerdos que se tomen en las comisiones.

XXI. Por su parte el artículo 8º fracción II del Reglamento Interno, dispone que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de las comisiones del Consejo General:

- a) Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación;
- b) Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores;

- c) Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas;
- d) Comisión de Organización Electoral;
- e) Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación;
- f) Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- g) Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes;
- h) Comisión Especial de Debates;
- i) Comisión Especial de Normatividad;
- j) Comisión Especial para el Voto de los tamaulipecos y las tamaulipecas en el extranjero;
- k) Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas;

XXII. El artículo 13 del Reglamento Interno, señala que el Consejo General del IETAM designará, de entre sus integrantes, a los consejeros que conformarán las comisiones permanentes y especiales necesarias para el desempeño de sus atribuciones observando el principio de paridad de género.

XXIII. El artículo 17 párrafo primero del Reglamento Interno, dispone que cada Comisión Permanente se conformará por un mínimo de 3 y un máximo de 5 consejeras y consejeros electorales del Consejo General, privilegiando el principio de paridad de género con derecho a voz y voto, y serán presididas por uno de ellas o ellos.

XXIV. El artículo 3º del Reglamento de Comisiones señala que las comisiones ejercerán las atribuciones y facultades que les confiere la Ley Electoral Local, el Reglamento Interno, el propio Reglamento de Comisiones, los acuerdos de integración de las mismas, los reglamentos y lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General. Los casos no previstos en el Reglamento serán resueltos por la mayoría de las consejeras y los consejeros electorales del Consejo General con base en la normatividad aplicable.

XXV. El artículo 9º del Reglamento de Comisiones, establece que las comisiones serán integradas por un mínimo de tres y un máximo cinco consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto, por Acuerdo del Consejo General privilegiando el principio de paridad. La integración de las comisiones podrá ser modificada mediante el voto de, cuando menos, 5 votos de los integrantes del Consejo General; asimismo, establece que tratándose de las comisiones permanentes, estas se renovarán en su integración y en su presidencia cada dos años. En los supuestos de renovación de la integración del Órgano Superior de Dirección, éste adoptará los acuerdos necesarios a fin de garantizar la integración y funcionamiento de las comisiones.

XXVI. Tal y como se señaló en el antecedente 18 del presente instrumento, el Consejo General del IETAM en fecha 04 de septiembre del presente año aprobó la integración provisional de las comisiones permanentes y especiales con solo tres consejeras y consejeros hasta en tanto se complementara la integración del Consejo General del IETAM, toda vez que debía continuar con el desempeño de sus funciones con estricto apego a los principios rectores de la materia electoral, en el marco del actual Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 a través de los órganos que lo conforman.

El mismo día 4 de septiembre, la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, celebró sesión de instalación en la cual se aprobó la designación del Consejero Electoral Maestro Jerónimo Rivera García como Presidente de dicha Comisión.

Asimismo, las comisiones permanentes y especiales del referido Instituto celebraron sesión de instalación el día 10 de septiembre del año en curso, designando a su respectiva Presidencia con carácter provisional.

En razón de lo anterior, la integración provisional y presidencias de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM quedaron conformadas de la siguiente manera:

COMISIONES PERMANENTES		
Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación	Mtro. Jerónimo Rivera García Lic. Deborah González Díaz Lic. Italia Aracely García López	Presidente Integrante Integrante
Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores	Lic. Italia Aracely García López Lic. Deborah González Díaz Mtro. Jerónimo Rivera García	Presidenta Integrante Integrante
Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas	Mtro. Jerónimo Rivera García Lic. Deborah González Díaz Lic. Italia Aracely García López	Presidente Integrante Integrante

Comisión de Organización Electoral	Lic. Italia Aracely García López Lic. Deborah González Díaz Mtro. Jerónimo Rivera García	Presidenta Integrante Integrante
Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación	Lic. Deborah González Díaz Lic. Italia Aracely García López Mtro. Jerónimo Rivera García	Presidenta Integrante Integrante
Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas	Lic. Deborah González Díaz Mtro. Jerónimo Rivera García Lic. Italia Aracely García López	Presidenta Integrante Integrante

COMISIONES ESPECIALES		
Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes	Lic. Deborah González Díaz Mtro. Jerónimo Rivera García Lic. Italia Aracely García López	Presidenta Integrante Integrante
Comisión Especial de Debates	Lic. Deborah González Díaz Mtro. Jerónimo Rivera García Lic. Italia Aracely García López	Presidenta Integrante Integrante
Comisión Especial de Normatividad	Mtro. Jerónimo Rivera García Lic. Deborah González Díaz Lic. Italia Aracely García López	Presidente Integrante Integrante
Comisión Especial para el Voto de los tamaulipecos y las tamaulipecas en el extranjero, para la elección de la Gobernatura del Estado correspondiente al Proceso Electoral 2021-2022	Lic. Deborah González Díaz Lic. Italia Aracely García López Mtro. Jerónimo Rivera García	Presidenta Integrante Integrante
Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022	Mtro. Jerónimo Rivera García Lic. Deborah González Díaz Lic. Italia Aracely García López	Presidente Integrante Integrante

XXVII. Ahora bien, con base a lo expuesto en el considerando que antecede, al encontrarse debidamente integrado el máximo órgano de dirección de este Instituto, ello derivado de la reciente designación por el Consejo General del INE del ciudadano Eliseo García González y las ciudadanas Marcia Laura Garza Robles y Mayra Gisela Lugo Rodríguez como Consejero y Consejeras Electorales del Consejo General del IETAM por un periodo de 7 años, a partir de la aprobación del Acuerdo INE/CG1616/2021 mencionado en el Antecedente 22 del presente Acuerdo.

En virtud de lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 9º del Reglamento de Comisiones y en acatamiento al principio de certeza que rige la función electoral, resulta necesario determinar la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, en los términos siguientes:

A. Comisiones Permanente:

Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación

Nombre
Mtro. Jerónimo Rivera García
Mtro. Eliseo García González
Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez

Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores

Nombre
Dra. Marcia Laura Garza Robles
Lic. Italia Aracely García López
Lic. Deborah González Díaz
Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez
Mtro. Jerónimo Rivera García

Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas

Nombre
Lic. Deborah González Díaz
Lic. Italia Aracely García López
Dra. Marcia Laura Garza Robles
Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez
Mtro. Jerónimo Rivera García

Comisión de Organización Electoral

Nombre
Lic. Italia Aracely García López
Mtro. Eliseo García González
Lic. Deborah González Díaz
Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez
Mtro. Jerónimo Rivera García

Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación

Nombre
Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez
Mtro. Eliseo García González
Lic. Italia Aracely García López
Dra. Marcia Laura Garza Robles
Lic. Deborah González Díaz

Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas

Nombre
Mtro. Eliseo García González
Lic. Deborah González Díaz
Mtro. Jerónimo Rivera García

B. Comisiones Especiales:

Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes

Nombre
Mtro. Eliseo García González
Lic. Italia Aracely García López
Dra. Marcia Laura Garza Robles

Comisión Especial de Debates del Instituto Electoral de Tamaulipas

Nombre
Dra. Marcia Laura Garza Robles
Mtro. Eliseo García González
Lic. Italia Aracely García López
Lic. Deborah González Díaz
Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez

Comisión Especial de Normatividad del Instituto Electoral de Tamaulipas

Nombre
Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez
Dra. Marcia Laura Garza Robles
Mtro. Jerónimo Rivera García

Comisión Especial para el Voto de los tamaulipecos y las tamaulipecas en el Extranjero, para la elección de la Gobernatura del Estado correspondiente al Proceso Electoral 2021-2022

Nombre
Lic. Deborah González Díaz
Mtro. Eliseo García González
Lic. Italia Aracely García López
Dra. Marcia Laura Garza Robles
Mtro. Jerónimo Rivera García

Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022

Nombre
Mtro. Jerónimo Rivera García
Mtro. Eliseo García González
Lic. Italia Aracely García López
Lic. Deborah González Díaz
Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez

XXVIII. El artículo 116 de la Ley Electoral Local, dispone que de entre los integrantes de cada Comisión elegirán a la Consejera o al Consejero que ocupará la Presidencia de la misma.

En concordancia con lo anterior, el artículo 9º párrafo segundo del Reglamento de Comisiones del IETAM establece que la sesión por la cual se elegirá la presidencia de la Comisión será convocada por la Presidencia del Consejo General, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el Consejo General apruebe el Acuerdo de su creación o integración. En dicha sesión las y los integrantes podrán presentar la propuesta de quien ejercerá la presidencia, misma que deberá ser aprobada por mayoría simple. Una vez electa la presidencia, deberá hacerse del conocimiento de la o el Consejero (a) Presidente (a) y del Consejo General en la siguiente sesión ordinaria.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, base V y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 102, 103, 110, fracciones XXXI, LXVII y Séptimo Transitorio, 115, párrafo primero, 116 y 118 de la Ley Electoral Local; 8º fracción II, 13 y 17 del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas, 9º párrafo segundo del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos del Considerando XXVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas elegirán a la Consejera o al Consejero que ocupará la Presidencia de la misma, en términos del Considerando XXVIII del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la persona Titular del Órgano Interno de Control, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Secretaría Técnica de cada comisión, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante las mismas.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto para conocimiento público.

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 73, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, DRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.-

ACUERDO No. IETAM-A/CG-124/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL MODELO DE DISTRIBUCIÓN Y LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y EN SU CASO, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, ASÍ COMO EL PERIODO ÚNICO Y CONJUNTO DE ACCESO A MEDIOS EN LOS PERIODOS DE PRECampaña, INTERCampaña Y Campaña Electoral, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

G L O S A R I O

Comisión de Prerrogativas	Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento de Radio	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
SIVOPLE	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

ANTECEDENTES

1. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

2. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
3. El 21 de agosto de 2020, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo No. INE/CG198/2020, aprobó la modificación al Reglamento de Radio, con motivo de la reforma legal en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
4. El 28 de julio de 2021, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo No. INE/CG1421/2021, aprobó el plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.
5. El 31 de julio de 2021, se recibió por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, a través del SIVOPLE, oficio No. INE/DEPPP/DE/DATE/9416/2021, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por el cual solicita diversa información relacionada con el proceso electoral, con la finalidad de estar en condiciones de apoyar a los OPL en la elaboración de sus propuestas de pauta de radio y televisión para partidos políticos y candidaturas independientes durante los Procesos Electorales Locales 2021-2022 de los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.
6. El 03 de agosto de 2021, mediante oficio No. PRESIDENCIA/2809/2021, la Presidencia del IETAM dio respuesta al oficio identificado con número INE/DEPPP/DE/DATE/9416/2021, mencionado en el antecedente previo, remitiendo la información solicitada.
7. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el que habrá de renovarse la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.
8. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021 por el cual se aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
9. El 30 de septiembre de 2021, mediante acuerdos INE/CG1569/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1567/2021 se aprobaron por unanimidad de votos los dictámenes del Consejo General del INE relativos a la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales Fuerza Por México, Redes Sociales Progresistas y Partido Encuentro Solidario, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.
10. El 1º de octubre de 2021, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL a través del Sistema de Vinculación con los OPL, mediante circulares numero INE/UTVOPL/0177/2021, INE/UTVOPL/0176/2021 e INE/UTVOPL/0175/2021, notificó los acuerdos y anexos referidos en el antecedente previo, relativos a la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales Fuerza Por México, Redes Sociales Progresistas y Encuentro Solidario, respectivamente.
11. El 7 de octubre de 2021, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL a través del Sistema de Vinculación con los OPL, notificó para conocimiento y efectos legales conducentes las certificaciones de los partidos políticos nacionales que cuentan con registro vigente, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala.
12. El 9 de octubre de 2021 se publicitó en estrados electrónicos de la Sala Superior del TEPJF, el medio de impugnación interpuesto por el otrora partido político nacional Fuerza por México, en contra de la resolución dictada el 30 de septiembre de 2021, por el Consejo General del INE, identificada con la clave INE/CG1569/2021, relativa a la perdida de registro como partido político nacional, encontrándose *sub judice* actualmente, con el expediente SUP-RAP-420/2021.
13. El 9 de octubre de 2021 se publicitó en estrados electrónicos de la Sala Superior del TEPJF, el medio de impugnación interpuesto por el otrora partido político nacional Partido Encuentro Solidario, en contra de la resolución dictada el 30 de septiembre de 2021, por el Consejo General del INE, identificada con la clave INE/CG1567/2021, relativa a la perdida de registro como partido político nacional, encontrándose *sub judice* actualmente, con el expediente SUP-RAP-421/2021.
14. El 9 de octubre de 2021 se publicitó en estrados electrónicos de la Sala Superior del TEPJF, el medio de impugnación interpuesto por el otrora partido político nacional Redes Sociales Progresistas, en contra de la resolución dictada el 30 de septiembre de 2021, por el Consejo General del INE, identificada con la clave INE/CG1568/2021, relativa a la perdida de registro como partido político nacional, encontrándose *sub judice* actualmente, con el expediente SUP-RAP-422/2021.
15. El 13 de octubre de 2021, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, remitió mediante oficio No. DEOLE/0933/2021, la reconfiguración de los datos del concentrado de los cómputos finales de las elecciones de ayuntamientos y diputaciones por ambos principios correspondientes al Proceso Electoral 2020-2021.

16. El 15 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió la declaratoria de clausura del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, una vez que causaron firmeza los medios de impugnación, derivados de los cómputos municipales, así como los distritales de mayoría relativa, el cómputo final de diputaciones por el principio de representación proporcional y su asignación.

17. El 20 de octubre de 2021, el Consejo General del INE, aprobó la Resolución INE/CG1601/2021, por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

18. El 25 de octubre de 2021, la Comisión de Prerrogativas llevó a cabo la Sesión Ordinaria N° 11, en la cual se determinó el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos en las pautas mediante un sorteo electrónico, a fin de dar respuesta al oficio INE/DEPPP/DE/DATE/9416/2021.

19. El 26 de octubre de 2021, el Titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM notificó el resultado del sorteo electrónico a las representaciones propietarias de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, mediante oficios No. SE/6307/2021, SE/6308/2021, SE/6309/2021, SE/6310/2021, SE/6311/2021, SE/6312/2021 y SE/6313/2021, respectivamente.

20. El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-116/2021, mediante el cual se modificó el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a efecto de ajustar las fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, en cumplimiento a la Resolución del Consejo General del INE, identificada con la clave INE/CG1601/2021.

21. El 29 de octubre de 2021, la Presidencia del IETAM notificó el resultado del sorteo electrónico a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante oficio No. PRESIDENCIA/3659/2021.

22. El 09 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdos IETAM-A/CG-120/2021, IETAM-A/CG-121/2021 y el IETAM-A/CG-122/2021, aprobó la pérdida de acreditación ante el IETAM de los partidos políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente.

23. El 10 de noviembre de 2021, se recibió correo electrónico del Ing. Raymundo Requena Villanueva, Director de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión del INE, mediante el cual informa la propuesta de las premisas y modelos de pauta de partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2021-2022 del estado de Tamaulipas.

24. En sesión celebrada el 12 de noviembre del 2021, la Comisión de Prerrogativas, aprobó el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del IETAM mediante el cual se aprobó la propuesta del modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes, así como el periodo único y conjunto de acceso a medios en los periodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 en el estado de Tamaulipas.

25. En esa propia fecha, mediante oficio CPPAP-161/2021, la Comisión de Prerrogativas turnó a la Presidencia del IETAM, el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprobó la propuesta del modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes, así como el periodo único y conjunto de acceso a medios en los periodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 en el estado de Tamaulipas, a efecto de que se incluyera en el orden del día, en la siguiente sesión del Consejo General del IETAM, para su discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. De conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política Federal, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; en el mismo sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V, Apartado C de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental; señalando, además, que en las entidades federativas las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de OPL.

III. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. El artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley Electoral General, refieren que corresponde a los OPL garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso las candidaturas independientes en la entidad.

V. El artículo 5º, numeral 1 de la Ley de Partidos, establece que la aplicación de la referida Ley corresponde, en los términos que establece la Constitución Política Federal, al INE y al Tribunal, así como a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales.

VI. El artículo 9º, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, dispone que corresponde a los OPL, la atribución para reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales, las candidatas y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.

VII. La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 20, segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

VIII. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, reglamentando los derechos y obligaciones político-electorales de las y los ciudadanos del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

IX. El artículo 3º, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la aplicación de las normas de la referida Ley corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal; asimismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

X. Con base en lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

XI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al señalar que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XII. De conformidad con el artículo 100 de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIII. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XIV. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XV. De conformidad con lo que disponen los artículos 110, fracciones, IX, X, XXVI, LXVII y séptimo transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones; vigilar y promover que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatos y candidatas, en términos de la Ley de Partidos y la Ley Electoral Local; de igual forma, proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a la Ley, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XVI. El artículo 115, párrafo segundo, fracción III de Ley Electoral Local, señala como atribución del Consejo General del IETAM, la integración de comisiones permanentes, entre ellas la Comisión de Prerrogativas.

XVII. El artículo 135, fracción VII de Ley Electoral Local, señala como función de la Dirección de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, que, dentro del marco jurídico aplicable, apoye las acciones necesarias para que los partidos políticos estén en aptitud de ejercer sus prerrogativas en materia de radio y televisión.

XVIII. El artículo 29, numerales 1 y 2, del Reglamento de Radio, establece que en las precampañas, intercampañas y campañas políticas en los procesos electorales locales con jornada comicial no coincidente con la federal, los mensajes de los partidos políticos, en su caso, las coaliciones y candidaturas independientes, serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité de Radio y Televisión del INE, en términos de la propuesta de modelo de distribución presentada por el OPL, en el plazo que señale la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE. Lo anterior, en relación con lo dispuesto por el artículo 173, numeral 2 de la Ley Electoral General.

XIX. El artículo 24, fracción III, del Reglamento Interno del IETAM, correlativo con el artículo 21, inciso c) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IETAM, señala como atribución de la Comisión de Prerrogativas el proponer al Consejo General del IETAM el pautado en radio y televisión de los partidos políticos para precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como en la etapa de campañas para las candidaturas independientes, cuando lo requiera el INE.

Derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes

XX. El artículo 41, párrafo tercero, base III de la Constitución Política Federal, en concordancia con los artículos 159, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral General; 20, párrafo segundo, base II, apartados A, último párrafo, y B, párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Política del Estado; 39, fracción II, 54, 56 y 79 de la Ley Electoral Local; y, 1° del Reglamento de Radio, dispone que los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales, en los términos que establezca la ley.

XXI. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, base III, apartados A y B de la Constitución Política Federal y 160, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral General, el INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General otorgan a los partidos políticos y candidaturas independientes en esta materia.

XXII. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso i) de la Constitución Política Federal, establece que las Constituciones, leyes generales y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B, de la base III, del artículo 41 de dicha Constitución.

XXIII. El artículo 3º, numeral 1 de la Ley de Partidos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante Los OPL y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática.

XXIV. El artículo 23, numeral 1, incisos a), b), d), j) y l) de la Ley de Partidos, establece que son derechos de los partidos políticos:

a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;

d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;

j) Nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los OPL, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable.

l) Los demás que les otorguen la Constitución y las leyes."

XXV. El artículo 25, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, dispone que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras:

“a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.”

XXVI. El artículo 26, numeral 1, incisos a), b), c), y d) de la Ley de Partidos, establece que son prerrogativas de los partidos políticos:

“a) Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

b) Participar, en los términos de esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;

c) Gozar del régimen fiscal que se establece en esta Ley y en las leyes de la materia, y;

d) Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.”

XXVII. El artículo 14 de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, en sus fracciones XIV y XV, señalan lo siguiente:

“Artículo 14. Los partidos políticos y las coaliciones deberán implementar, de forma enunciativa pero no limitativa, las siguientes acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estas acciones deberán ser coordinadas con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos

...

XIV. Garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos del 40% del financiamiento público con el que cuente cada partido.

Tratándose de las elecciones de ayuntamientos o alcaldías y diputaciones locales o federales, en candidaturas con topes de gastos iguales, el financiamiento público destinado a las candidatas no podrá ser menor al 40% de los recursos totales ejercidos en dichas candidaturas equiparables.

XV. Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un partido político o coalición en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto y el acceso a los tiempos en radio y televisión;

De este modo, en los promocionales pautados de candidaturas al Poder Legislativo, ya sea federal o local, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor al 40% del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de candidaturas para dicho cargo. El mismo criterio se deberá observar en los promocionales correspondientes a candidaturas a ayuntamientos o alcaldías.

(...)”

Ahora bien, es importante señalar que lo dispuesto en el presente considerando, se establece de manera enunciativa, toda vez que no representa una carga adicional para los partidos políticos y coaliciones, en virtud de que dichas acciones derivan de las disposiciones establecidas en los lineamientos de referencia.

Periodo único y conjunto de acceso a medios en los periodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral

XXVIII. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso j) de la Constitución Política Federal, establece que la duración de las campañas será de 60 a 90 días para la elección de gubernatura y que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

XXIX. El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado D, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado, establece que la duración de las campañas será de sesenta días para la elección de gubernatura; así como, que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales, de lo que se deduce que el periodo de precampañas será de 40 días.

XXX. El artículo 173, fracción I de la Ley Electoral Local, en concordancia con los artículos 22 y 25 de la Ley Electoral General, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir la Gubernatura del Estado, cada 6 años.

XXXI. El artículo 255, fracción I de la Ley Electoral Local, menciona que para la Gubernatura del Estado, las campañas electorales iniciarán con posterioridad a la aprobación del registro y deberán concluir tres días antes de la jornada electoral, con una duración de 60 días; el Consejo General del IETAM publicará el calendario de duración de las campañas en los términos de la referida Ley; el día de la jornada electoral y durante los 3 días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo de carácter electoral.

XXXII. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-116/2021, mediante el cual se aprobó la modificación al Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a efecto de ajustar las fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, en cumplimiento a la resolución del Consejo General del INE identificada con la clave INE/CG1601/2021, se establecieron para las precampañas y campañas los siguientes plazos:

Tabla 1. Plazos de precampañas y campañas electorales

Etapa	Plazo	Duración
Precampañas	02 de enero al 10 de febrero de 2022	40 días
Campañas	03 de abril al 01 de junio de 2022	60 días

XXXIII. El artículo 13, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Radio, establece en relación al periodo único de acceso a radio y televisión que, dentro de cada Proceso Electoral Local, los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para precampaña, conforme a lo previsto en el referido Reglamento; independientemente del número de precampañas por tipo de elección que prevea cada legislación local, el INE administrará los tiempos de Estado que correspondan a los partidos políticos para sus precampañas durante un único periodo, el cual no podrá exceder los plazos máximos que señala el artículo 116, párrafo IV, inciso j) de la Constitución, según sea el caso; en el supuesto de que las legislaciones locales prevean la celebración de precampañas tanto para gubernatura como para diputaciones o ayuntamientos, en periodos de diferente duración, esta quedará comprendida dentro de un periodo único de acceso a tiempos en radio y televisión, en los términos a que se refiere el párrafo anterior.

XXXIV. En términos de los considerandos anteriores, relativos al periodo único y conjunto de acceso a medios en los periodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral, resulta necesario precisar dicho periodo. Por lo que atendiendo a que en el presente Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 se trata únicamente de la elección de Gubernatura del Estado; que el periodo de precampaña fijado es único para todas las elecciones; y que los plazos fueron determinados en el Calendario Electoral aprobado por el Consejo General del IETAM, en términos de la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral Local y la Resolución INE/CG1601/2021, se establece el periodo único y conjunto, en el cual los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidaturas independientes, accederán a los tiempos en radio y televisión durante las etapas de precampañas, intercampañas y campañas electorales, en la elección para renovar la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, mismos que para efectos ilustrativos se presentan en cuadros a manera de calendarios donde se contemplan dichos periodos, son los siguientes:

a) Para el caso de la precampaña, se establece el periodo de acceso único y conjunto a la radio y la televisión, cuya duración será de 40 días:

Tabla 2. Periodo de precampañas electorales

Enero 2022						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Febrero 2022						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10		

b) Para el caso de la intercampaña, se establece el periodo de acceso único y conjunto a la radio y la televisión, cuya duración será de 51 días:

Tabla 3. Periodo de intercampaña

Febrero 2022						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28					

Marzo 2022						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Abril 2022						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					1	2

c) Para el caso de la campaña, se establece el periodo de acceso único y conjunto a la radio y la televisión, cuya duración será de 60 días:

Tabla 4. Periodo de campañas electorales

Abril 2022						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

Mayo 2022						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Junio 2022						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
			1			

En virtud de lo anterior, los periodos únicos y conjuntos de acceso a la radio y la televisión durante las etapas de precampañas, intercampaña y campañas electorales, son las siguientes:

Tabla 5. Periodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales

Etapa	Plazo
Precampañas	02 de enero al 10 de febrero de 2022
Intercampañas	11 de febrero al 02 de abril de 2022
Campañas	03 de abril al 01 de junio de 2022

Minutos diarios para cubrir las precampañas, intercampañas y campañas, que les corresponderán a los partidos políticos y, en su caso, a las candidaturas independientes, en esta última etapa

XXXV. El artículo 165, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral General, en relación con el artículo 12, numeral 1 del Reglamento de Radio, establece que dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el INE tendrá a su disposición 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, así como, que las transmisiones de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas de cada día. En los casos en que una estación o canal transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión.

XXXVI. El artículo 166, numeral 1 de la Ley Electoral General, señala que el tiempo a que se refiere el numeral 1 del artículo 165 será distribuido en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora.

XXXVII. El artículo 175 de la Ley Electoral General, establece que para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.

XXXVIII. El artículo 176, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral General, señala que para la asignación entre los partidos políticos, durante el periodo de precampañas locales, del tiempo a que se refiere el artículo 175 de la referida Ley, el Instituto pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa, en la entidad de que se trate, treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión; las autoridades antes señaladas asignarán el tiempo entre los partidos políticos, aplicando en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 167 de la referida Ley, conforme a los procedimientos que determine la legislación local aplicable; los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe a propuesta del Organismo Público Local competente, el Comité de Radio y Televisión.

XXXIX. El artículo 177, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral General, establece que con motivo de las campañas electorales locales en las entidades federativas a que se refiere el artículo 175 anterior, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de los OPL, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate; en caso de insuficiencia, la autoridad electoral podrá cubrir la misma del tiempo disponible que corresponda al Estado. El tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto.

Son aplicables en las entidades federativas y procesos electorales locales a que se refiere el párrafo anterior, las normas establecidas en los párrafos 2 y 3 del artículo 173, el artículo 174 y las demás contenidas en la referida Ley que resulten aplicables.

XL. El artículo 178, numeral 2 de la Ley Electoral General, establece que los partidos políticos nacionales que, en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

XLI. En términos de lo dispuesto por el artículo 26, numeral 1 del Reglamento de Radio, en la entidad federativa de que se trate, durante los periodos de las precampañas políticas, el INE distribuirá por medio de los OPLE, entre los partidos políticos, 30 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los 18 minutos restantes quedarán a disposición del INE para sus fines propios o bien de otras autoridades electorales.

XLII. Asimismo, el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Radio, dispone que en la entidad federativa de que se trate, durante los periodos de las intercampañas políticas, el INE distribuirá por medio de los OPLE, entre los partidos políticos 24 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los 24 minutos restantes quedarán a disposición del INE para sus fines propios o bien de otras autoridades electorales.

XLIII. En el mismo orden de ideas, el artículo 28, numeral 1 del Reglamento de Radio, establece que durante las campañas políticas, el INE asignará a los partidos políticos y, en su caso, a las coaliciones y candidaturas independientes, por medio de los OPLE, 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los 7 minutos restantes quedarán a disposición del INE para sus propios fines o de otras autoridades electorales.

XLIV. En virtud de lo anterior, conforme a lo señalado en los considerandos XLI, XLII y XLIII, los minutos diarios para cubrir las precampañas, intercampañas y campañas, que les corresponderán a los partidos políticos y, en su caso, a las candidaturas independientes, en esta última etapa, serán los siguientes:

Tabla 6. Distribución de minutos en precampañas, intercampañas y campañas electorales

Etapa	Minutos a distribuir	Minutos a disposición del INE
Precampañas	30	18
Intercampañas	24	24
Campañas	41	7

Modelo de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes, en los periodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral

XLV. De conformidad con los artículos 167 y 168 de la Ley Electoral General, 14, 15, 16 y 19 del Reglamento de Radio, en relación a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, base III, apartados A y B de la Constitución Política Federal, se establece lo siguiente:

Artículo 14

De la duración de los promocionales de partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes y autoridades electorales

- 1. El Comité aprobará la duración de los promocionales de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes, la cual podrá comprender unidades de medida de 30 segundos, de 1 ó 2 minutos, en el entendido de que todos los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, se sujetarán a una misma unidad de medida.*
- 2. La Junta aprobará la duración de los promocionales de las autoridades electorales, la cual podrá comprender unidades de medida de 20 o 30 segundos, en el entendido de que todos los promocionales se ajustarán a una sola unidad de medida.*

Artículo 15

De la distribución de promocionales entre partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes.

- 1. El tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes en su conjunto, convertido a número de promocionales, se distribuirá conforme al siguiente criterio:*
 - a) 30 por ciento del total en forma igualitaria, y*

- b) El 70 por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección federal o local de diputados/as de mayoría relativa, según sea el caso, inmediata anterior.
2. Los partidos políticos de nuevo registro no participarán en la asignación del 70 por ciento de tiempo a que se refiere el inciso b) del párrafo anterior.
3. Los/las candidatos/as independientes podrán tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de campañas electorales federales o locales.
4. En periodo de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores/as y Diputados/as al Congreso de la Unión, el tiempo asignado a los/las candidatos/as independientes, en los términos del párrafo anterior, se distribuirá de la siguiente manera en cada una de las entidades federativas:
- a) 33.33 por ciento del tiempo se distribuirá, por partes iguales, entre todos/as los/las candidatos/as independientes al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
 - b) 33.33 por ciento del tiempo se distribuirá, por partes iguales, entre todos/as los/las candidatos/as independientes al cargo de Senador/a; y
 - c) 33.33 por ciento del tiempo se distribuirá, por partes iguales, entre todos/as los/las candidatos/as independientes al cargo de Diputado/a.
5. En periodo de campaña para la elección de Diputados/as al Congreso de la Unión, la totalidad del tiempo que corresponda a los/las candidatos/as independientes, les será distribuido de forma igualitaria en cada una de las entidades federativas en que contiendan.
6. En el supuesto de que un solo candidato/a obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir más del 50 por ciento de la totalidad del tiempo correspondiente a los/las candidatos/as independientes. La porción del tiempo restante será utilizada por los partidos políticos mediante una distribución igualitaria.
7. En el supuesto que no se registren candidatos/as independientes para uno de los tres tipos de elección indicados en los incisos anteriores, la porción del tiempo correspondiente será distribuido entre los/las candidatos/as independientes registrados/as para las otras dos elecciones en una proporción del 50 por ciento por tipo de elección o, en su caso, entre la totalidad de los/las candidatos/as independientes registrados/as para un solo tipo de elección, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior.
8. Una vez que los/las candidatos/as independientes hayan obtenido su registro, éstos/as quedarán identificados/as por su nombre y tipo de cargo por el que contienden en las órdenes de transmisión que se elaboren, conforme a los criterios señalados en los numerales 4 y 10 del presente artículo.
9. Los/las candidatos/as independientes referidos/as en el numeral 4 del presente artículo, transmitirán sus mensajes en las emisoras con cobertura en el territorio por el que contienden, de conformidad con los catálogos que para tal efecto apruebe el Instituto, salvo lo previsto por el artículo 45, numeral 8.
10. En las entidades con elección local serán aplicadas las mismas reglas señaladas en el presente artículo en lo que corresponda para Gobernador/a, Diputados/as locales y Ayuntamientos.
11. En caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el párrafo 5 del artículo 168 de la Ley. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidatos/as independientes y/o coaliciones participantes, salvo por lo que señala el siguiente párrafo.
12. El tiempo sobrante de la asignación podrá ser optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos, candidatos/as independientes en su conjunto o coaliciones contendientes. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario a que tienen derecho los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes.
13. La bolsa de distribución para el conjunto de candidatos/as independientes federales se calculará a partir de los minutos disponibles para campañas federales, y la relativa a candidatos/as independientes locales a partir de los minutos disponibles para campañas locales.

Artículo 16

De la distribución de los promocionales de las coaliciones

1. De conformidad con lo previsto por el artículo 167, numeral 2 de la Ley, la asignación del tiempo a las coaliciones se hará de la siguiente manera:
- a) A la coalición total le será otorgado tiempo en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección, en el 30 por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria. Para tal efecto, la coalición será considerada como un solo partido, quedando identificado en la pauta como tal;
 - b) Cada uno de los partidos integrantes de la coalición total participará en la distribución del 70 por ciento que corresponda distribuir en forma proporcional, de manera individual, conforme a su fuerza electoral; y
 - c) Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, en los términos establecidos por la Ley y el Reglamento.
2. En los casos de coaliciones integradas con motivo de Procesos Electorales Locales, el Comité determinará la aplicación de la presente disposición, con la finalidad de que sean asignados los tiempos correspondientes.

Artículo 19

Del periodo de intercampañas

1. Durante las intercampañas el Instituto administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección de que se trate.
2. El 50 por ciento del tiempo referido en el párrafo que antecede, será destinado para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos.
3. El tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos, convertido a número de promocionales, se distribuirá de manera igualitaria.
4. El tiempo sobrante de la asignación podrá ser optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos o coaliciones contendientes.
5. En caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el párrafo 5 del artículo 168 de la Ley.

XLVI. El artículo 168, numeral 5 de la Ley Electoral General, señala que el tiempo restante descontado referido en el párrafo 1 de este artículo, quedará a disposición del INE para sus fines propios o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el INE.

XLVII. Para la elaboración de los modelos de distribución y pautas que serán propuestas al Comité de Radio y Televisión del INE para el acceso a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas locales en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, por parte de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes; es necesario tomar en consideración la votación obtenida por los partidos políticos en la última elección de diputaciones locales inmediata anterior que se celebró en el Estado y en el orden en que los partidos políticos contendieron, en términos del artículo 167 de la Ley Electoral General.

Asimismo, es relevante determinar el orden en que serán asignados los promocionales que transmitirán los mensajes en radio y televisión de los partidos políticos durante las precampañas, intercampañas y campañas, así como de las candidaturas independientes, en esta etapa del Proceso Electoral 2021-2022; por ello, en fecha 25 de octubre de 2021, la Comisión de Prerrogativas llevó a cabo la Sesión Ordinaria N° 11, a fin de determinar el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos en las pautas, determinándose el siguiente orden:

Tabla 7. Orden de asignación resultado del sorteo

Orden de asignación	Partido Político
1	morena
2	Partido Acción Nacional
3	Movimiento Ciudadano
4	Partido Verde Ecologista de México
5	Partido de la Revolución Democrática
6	Partido del Trabajo
7	Partido Revolucionario Institucional

Ahora bien, una vez establecido lo anterior, y derivado de los cómputos distritales y resoluciones de los órganos jurisdiccionales, la votación obtenida por cada partido político en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, se presentan a continuación en el orden antes referido:

Tabla 8. Votación Diputaciones de M.R. en el P.E.O. 2020-2021

Concepto	Votación
Partido Acción Nacional	513,179
Partido Revolucionario Institucional	132,390
Partido de la Revolución Democrática	15,698
Partido del Trabajo	41,714
Partido Verde Ecologista de México	37,347
Movimiento Ciudadano	49,349
Morena	542,858
Partido Encuentro Solidario	32,057
Redes Sociales Progresistas	13,914
Fuerza por México	14,020
Candidaturas independientes	2,558
Candidatos no registrados	849
Votos Nulos	33,176
Votación total emitida	1,429,109

Precisado lo anterior, la votación válida emitida es la siguiente:

Tabla 9. Determinación de la votación válida emitida

Concepto	Votación
Votación total emitida	1,429,109
(-) Votos nulos	33,176
(-) Candidatos no registrados	849
Votación válida emitida	1,395,084

Establecida la cifra correspondiente, se determina el porcentaje con respecto del total de la votación válida emitida, como a continuación se detalla:

Tabla 10. Porcentaje del total de la votación válida emitida

Partido Político / Candidaturas independientes	Votación	% de la votación válida emitida	¿Obtuvo el 3.0% de la votación válida emitida?
Partido Acción Nacional	513,179	36.7848%	Si
Partido Revolucionario Institucional	132,390	9.4897%	Si
Partido de la Revolución Democrática	15,698	1.1252%	No
Partido del Trabajo	41,714	2.9900%	No
Partido Verde Ecologista de México	37,347	2.6770%	No
Movimiento Ciudadano	49,349	3.5373%	Si
Morena	542,858	38.9122%	Si
Partido Encuentro Solidario	32,057	2.2978%	No
Redes Sociales Progresistas	13,914	0.9973%	No
Fuerza por México	14,020	1.0049%	No
Candidaturas independientes	2,558	0.1833%	
Total	1,429,109	100.00%	

En este orden de ideas, es preciso mencionar que de la tabla anterior, se advierte que los partidos políticos que obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa llevada a cabo en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en la entidad, son los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y morena; en consecuencia, quienes no obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección son los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

Por lo que respecta a los partidos políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, estos perdieron su registro nacional y la acreditación ante el IETAM, conforme a lo señalado en los antecedentes 11 y 22 del presente Acuerdo.

Ahora bien, una vez establecido lo anterior, y derivado de los cómputos distritales y resoluciones de los órganos jurisdiccionales, la votación obtenida por cada partido político en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, se presentan a continuación en el orden del sorteo llevado a cabo:

Tabla 11. Votación por partido en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en el PEO 2020-2021

Partido	Votación
Morena	542,858
Partido Acción Nacional	513,179
Movimiento Ciudadano	49,349
Partido Verde Ecologista de México	37,347
Partido de la Revolución Democrática	15,698
Partido del Trabajo	41,714
Partido Revolucionario Institucional	132,390

XLVIII. Con base en los considerandos anteriores, relativos al modelo de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión, se procede a la determinación, distribución y asignación, conforme al orden aprobado, de la cantidad de promocionales de los tiempos de Estado en radio y televisión que les corresponden a los partidos políticos con derecho a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, y a las candidaturas independientes, como a continuación se expone:

1. Precampañas

Tabla 12. Información de mensajes en precampañas

Precampañas Proceso Electoral 2021-2022	
Periodo de precampañas	02 de enero al 10 de febrero de 2022
Días efectivos en precampañas	40
Minutos diarios en cada estación de radio y canal de TV	30
Mensajes diarios	60
Mensajes en el periodo de precampañas	2,400
Distribución de mensajes 30% igualitario	720
Distribución de mensajes 70% de acuerdo a la votación obtenida en la elección de diputaciones del Proceso Electoral 2020-2021	1,680

Por lo que el cálculo para la distribución de mensajes de precampaña se conforma de la siguiente manera:

Tabla 13. Distribución de mensajes en precampañas

Partido o Coalición	DURACIÓN: 40 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2,400 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15 Núm. 12 de RRTV)
	720 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1,680 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	102	0.85714	41.4598	696	0.52402373	798	799
Partido Revolucionario Institucional	102	0.85714	10.6958	179	0.68937837	281	282
Partido de la Revolución Democrática	102	0.85714	0.0000	0	0.00000000	102	103
Partido del Trabajo	102	0.85714	0.0000	0	0.00000000	102	103
Partido Verde Ecologista de México	102	0.85714	0.0000	0	0.00000000	102	103
Movimiento Ciudadano	102	0.85714	3.9869	66	0.98006748	168	169
Morena	102	0.85714	43.8575	736	0.80653042	838	839
TOTAL:	714	6	100.0000	1,677	3	2,391	2,398
Promocionales sobrantes para el INE:	2						

2. Intercampañas

Tabla 14. Información de mensajes en intercampañas

Intercampañas Proceso Electoral 2021-2022	
Periodo de intercampañas	11 de febrero al 02 de abril de 2022
Días efectivos en intercampañas	51
Minutos diarios en cada estación de radio y canal de TV	24
Mensajes diarios	48
Mensajes en el periodo de intercampañas	2,448
Distribución de mensajes igualitario	2,443

En tal sentido, la distribución de los mensajes para el periodo de intercampañas corresponde, tal y como se demuestra a continuación:

Tabla 15. Distribución de mensajes en intercampañas

Partido Político	DURACIÓN: 51 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2,448 PROMOCIONALES		Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 19, Numeral 4 del RRTM)
	900 promocionales (100%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes	Fracciones de promocionales sobrantes	
Partido Acción Nacional	349	0.714285714	349
Partido Revolucionario Institucional	349	0.714285714	349
Partido de la Revolución Democrática	349	0.714285714	349
Partido del Trabajo	349	0.714285714	349
Partido Verde Ecologista de México	349	0.714285714	349
Movimiento Ciudadano	349	0.714285714	349
Morena	349	0.714285714	349
TOTAL:	2,443	5	2,443
Promocionales sobrantes para el INE:	5		

3. Campañas Electorales

Tabla 16. Información de mensajes en campañas

Campañas Proceso Electoral 2021-2022	
Periodo de campañas	03 de abril al 01 de junio de 2022
Días efectivos en campañas	60
Minutos diarios en cada estación de radio y canal de TV	41
Mensajes diarios	82
Mensajes en el periodo de campañas	4,920
Distribución de mensajes 30% igualitario	1,476
Distribución de mensajes 70% de acuerdo a la votación obtenida en la elección de diputaciones del Proceso Electoral 2020-2021	3,444

En tal virtud, para el cálculo de distribución de los mensajes que corresponden al periodo de campaña, se establecen los escenarios siguientes:

3.1. Escenario 1

Contemplándose solo a los partidos políticos, en el supuesto de que no se registren candidaturas independientes.

Tabla 17. Distribución de mensajes en campañas

Partido o Coalición	DURACIÓN: 60 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 4,920 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15 Núm. 12 de RRTV)
	1,476 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	3,444 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	210	0.8571	41.4598	1427	0.87424865	1637	1638
Partido Revolucionario Institucional	210	0.8571	10.6958	368	0.36322566	578	579
Partido de la Revolución Democrática	210	0.8571	0.0000	0	0.00000000	210	211
Partido del Trabajo	210	0.8571	0.0000	0	0.00000000	210	211

Partido o Coalición	DURACIÓN: 60 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 4,920 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15 Núm. 12 de RRTV)
	1,476 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	3,444 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Verde Ecologista de México	210	0.8571	0.0000	0	0.00000000	210	211
Movimiento Ciudadano	210	0.8571	3.9869	137	0.30913833	347	348
Morena	210	0.8571	43.8575	1510	0.45338737	1720	1721
TOTAL:	1,470	6	100.0000	3,442	2	4,912	4,919
Promocionales sobrantes para el INE:		1					

3.2. Escenario 2

Contemplándose a los partidos políticos y en el supuesto de que solo se registre un candidato o candidata independiente.

Tabla 18. Distribución de mensajes en campañas (con un independiente)

Partido o Coalición	DURACIÓN: 60 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 4,920 Promocionales							Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15 Núm. 12 de RRTV)
	1,476 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Distribución del 50% de los promocionales que se regresan a partidos políticos que corresponden a C.I. (B)	Fracciones sobrantes de la reasignación de promocionales del 50% que corresponden a C.I.	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	3,444 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	184	0.5000	13.0000	0.1429	41.4598	1427	0.87424865	1624	1624
Partido Revolucionario Institucional	184	0.5000	13.0000	0.1429	10.6958	368	0.36322566	565	565
Partido de la Revolución Democrática	184	0.5000	13.0000	0.1429	0.0000	0	0.00000000	197	197
Partido del Trabajo	184	0.5000	13.0000	0.1429	0.0000	0	0.00000000	197	197
Partido Verde Ecologista de México	184	0.5000	13.0000	0.1429	0.0000	0	0.00000000	197	197
Movimiento Ciudadano	184	0.5000	13.0000	0.1429	3.9869	137	0.30913833	334	334
Morena	184	0.5000	13.0000	0.1429	43.8575	1510	0.45338737	1707	1707
Candidato Independiente	92	0.5000	0.0000	0.0000	0.0000	0	0.00000000	92	92
TOTAL:	1,380	4	91	1	100.0000	3,442	2	4,913	4,913
Promocionales sobrantes para el INE:		7							

3.3. Escenario 3

Contemplándose solo a los partidos políticos y en el supuesto de que se registren dos o más candidaturas independientes.

Tabla 19. Distribución de mensajes en campañas (con dos o más independientes)

Partido o Coalición	DURACIÓN: 60 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 4,920 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15 Núm. 12 de RRTV)
	1,476 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	3,444 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	184	0.5000	41.4598	1427	0.87424865	1611	1611
Partido Revolucionario Institucional	184	0.5000	10.6958	368	0.36322566	552	552
Partido de la Revolución Democrática	184	0.5000	0.0000	0	0.00000000	184	184
Partido del Trabajo	184	0.5000	0.0000	0	0.00000000	184	184
Partido Verde Ecologista de México	184	0.5000	0.0000	0	0.00000000	184	184
Movimiento Ciudadano	184	0.5000	3.9869	137	0.30913833	321	321
Morena	184	0.5000	43.8575	1510	0.45338737	1694	1694
Candidatos Independientes	184	0.5000	0.0000	0	0.00000000	184	184
TOTAL:	1,472	4	100.0000	3,442	2	4,914	4,914
Promocionales sobrantes para el INE:	6						

XLIX. En términos del considerando anterior, relativo a la determinación, distribución y asignación de la cantidad de promocionales de los tiempos de Estado en radio y televisión que les corresponden a los partidos políticos con derecho a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, y a las candidaturas independientes, conforme al orden señalado en el considerando XLVII, lo procedente es generar la propuesta del modelo de distribución de pauta, corrido vertical, para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos en las precampañas, intercampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Local 2021-2022, en términos de los artículo 5, numeral 1, fracción III, inciso f) y 10, numeral 4 del Reglamento de Radio, mismas que forman parte integrante de este Acuerdo como; Anexo 1 “Modelo de pauta precampañas”; Anexo 2 “Modelo de pauta intercampañas”; Anexo 3 “Modelo de pauta campañas, escenario 1”; Anexo 4 “Modelo de pauta campañas, escenario 2”; y Anexo 5 “Modelo de pauta campañas, escenario 3”.

Por los antecedentes y consideraciones expuestas, y con fundamento en lo previsto en los artículos 1º, 9º, 34, 35, fracción III, 41, párrafo tercero, base III y base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos i), y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 25, 98, 104, numeral 1, incisos b) y c), 159, numerales 1, 2 y 3, 160, numerales 1 y 2, 165, 166, 167, 168, 175, 176, numerales 1, 2 y 3, 177, numerales 1 y 2, 178, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3º, numeral 1, 5, numeral 1, 9º, numeral 1, 23, numeral 1, incisos a), b), d), j) y l), 25, numeral 1, inciso a), 26, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Partidos Políticos; 20, segundo párrafo, base II, apartados A, último párrafo, B, párrafos cuarto y quinto, D, párrafo tercero, base III, numeral 1 y base IV, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 3º, párrafos primero y tercero, 39, fracción II, 54, 56, 79, 93, 99, 100, fracciones I, II y IV, 102, 103, 110, fracciones IV, IX, X y XXVI, 115, párrafo segundo, fracción III, 135, fracción VII, 173, fracción I, 255, fracción I, y séptimo transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1º, 5º, numeral 1, fracción III, inciso f), 10, numeral 4, 13, numerales 1, 2 y 3, 14, 15, 16, 19, 26, numeral 1, 27, numeral 1, 28, numeral 1, 29, numerales 1, 2 y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral del INE; 24, fracción III del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas; 14, fracciones XIV y XV de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emite el siguiente Acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las propuestas de los modelos de distribución de tiempos en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, así como la propuesta de asignación de pautado corrido vertical, durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, mismos que obran anexos y forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la propuesta de los periodos de acceso conjunto a tiempos en radio y televisión, durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en los términos de lo señalado en el considerando XXXIV del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Comité de Radio y Televisión, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su conocimiento.

QUINTO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, así como a la Unidad de Comunicación Social, ambas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 73, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, DRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-.....

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
PROCESO ELECTORAL LOCAL
ANEXO 1: MODELO DE PAUTA PRECampaña

Main grid table showing campaign schedule for various parties (PAN, PRI, PRD, PVEM, MC, MORENA) from January to June. Each cell contains a party name or is blank.

Summary table with 2 columns: Party Name and Count. Rows include PAN (789), PRI (282), PRD (103), PVEM (103), MC (189), MORENA (939), and TOTAL (2400).

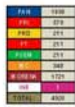
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
PROCESO ELECTORAL LOCAL
ANEXO 2: MODELO DE PAUTA INTERCAMPAÑA

Grid table with columns labeled 'VEJES' and 'MUNICIPIOS'. Each cell contains a color-coded code (e.g., FAN, MOJERA, PFI, PFD, PVM, PFM, PMS, PMA, PSE, PSM, PSL, PSH, PSC, PSE, PSM, PSL, PSH, PSC) representing a campaign schedule for various municipalities.

FAN	340
PFI	340
PFD	340
PVM	340
PFM	340
PMS	340
PMA	340
PSE	340
PSM	340
PSL	340
PSH	340
PSC	340
TOTAL	2440

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
PROCESO ELECTORAL LOCAL
ANEXO 3: MODELO DE PAUTA CAMPAÑAS, ESCENARIO 1

Grid of campaign activity data for various municipalities in Tamaulipas, organized by date and activity type. The table contains columns for dates from 08/08/21 to 12/15/21 and rows for municipalities including Altamira, Tampamachuc, and others.



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
PROCESO ELECTORAL LOCAL
ANEXO 4: MODELO DE PAUTA CAMPAÑAS, ESCENARIO 2

Main content area containing a large grid of colored cells (red, yellow, green, blue) representing a campaign schedule or data matrix. The grid is organized into columns and rows, with some cells containing small text or numbers. The colors likely represent different categories or statuses within the campaign plan.

Legend table with 6 rows and 2 columns. It lists categories and their corresponding colors:
- Row 1: 'Pauta' with a red square
- Row 2: 'OT' with a yellow square
- Row 3: 'Pauta' with a green square
- Row 4: 'OT' with a blue square
- Row 5: 'Pauta' with a light blue square
- Row 6: 'OT' with a dark blue square

ACUERDO No. IETAM-A/CG-125/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL TOPE DE GASTO DE PRECampaña POR PRECANDIDATURA AL CARGO DE GUBERNATURA, APLICABLE AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022**GLOSARIO**

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
COVID-19	Enfermedad infecciosa por coronavirus SARS-CoV-2
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
OPL	Organismos Públicos Locales
SARS-CoV-2	Coronavirus del síndrome respiratorio agudo grave de tipo 2

ANTECEDENTES

1. El 30 de marzo de 2016, el Consejo General del IETAM, aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/CG-83/2016, el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Gobernador, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
2. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia por el SARS-CoV-2 (COVID-19).
3. El 30 de agosto de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-94/2021, por el que se establecieron los documentos que debían presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este órgano electoral, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
4. En fechas 3 y 14 de septiembre; 13, 15, 20 y 27 de octubre de 2021, los partidos políticos nacionales con acreditación ante el IETAM: Partido Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Partido del Trabajo, Partido de la Revolución Democrática, morena, Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, presentaron su documentación para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-94/2021.
5. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
6. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.
7. El 30 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-112/2021, aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM, para el ejercicio fiscal del año 2022, en el que se incluyeron los montos de financiamiento público y franquicias postales a otorgarse a los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM.
8. El 30 de septiembre de 2021, el Consejo General del INE aprobó las resoluciones INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021, correspondientes a los dictámenes relativos a la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales denominados Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Por México respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 6 de junio de 2021.
9. El 1º de octubre de 2021, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, a través del Sistema de Vinculación con los OPL, mediante circulares número INE/UTVOPL/0175/2021, INE/UTVOPL/0176/2021 e INE/UTVOPL/0177/2021, notificó los acuerdos y anexos referidos en el antecedente previo, relativos a la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Por México.

10. El 7 de octubre de 2021, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL a través del Sistema de Vinculación con los OPL, notificó para conocimiento y efectos legales conducentes las certificaciones de los partidos políticos nacionales que cuentan con registro vigente, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala.

11. El 9 de octubre de 2021 se publicitó en estrados electrónicos de la Sala Superior del TEPJF, el medio de impugnación interpuesto por el otrora partido político nacional Fuerza por México, en contra de la resolución dictada el 30 de septiembre de 2021, por el Consejo General del INE, identificada con la clave INE/CG1569/2021, relativa a la pérdida de registro como partido político nacional, encontrándose *sub judice* actualmente, con el expediente SUP-RAP-420/2021.

12. El 9 de octubre de 2021 se publicitó en estrados electrónicos de la Sala Superior del TEPJF, el medio de impugnación interpuesto por el otrora partido político nacional Partido Encuentro Solidario, en contra de la resolución dictada el 30 de septiembre de 2021, por el Consejo General del INE, identificada con la clave INE/CG1567/2021, relativa a la pérdida de registro como partido político nacional, encontrándose *sub judice* actualmente, con el expediente SUP-RAP-421/2021.

13. El 9 de octubre de 2021 se publicitó en estrados electrónicos de la Sala Superior del TEPJF, el medio de impugnación interpuesto por el otrora partido político nacional Redes Sociales Progresistas, en contra de la resolución dictada el 30 de septiembre de 2021, por el Consejo General del INE, identificada con la clave INE/CG1568/2021, relativa a la pérdida de registro como partido político nacional, encontrándose *sub judice* actualmente, con el expediente SUP-RAP-422/2021.

14. El 26 de octubre de 2021, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-116/2021, el Consejo General del IETAM, aprobó la modificación al Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a efecto de ajustar las fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, en cumplimiento a la resolución del Consejo General del INE identificada con la clave INE/CG1601/2021.

15. El 09 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdos IETAM-A/CG-120/2021, IETAM-A/CG-121/2021 e IETAM-A/CG-122/2021, aprobó la pérdida de acreditación ante el IETAM de los partidos políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del INE y del IETAM

I. El artículo 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

II. El mismo dispositivo legal, en su párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 1, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos establecidos en la Constitución Federal, así como que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los OPL en los términos de la Constitución Política Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. El artículo 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política Federal dispone, de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que; las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen.

IV. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las constituciones políticas y las leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 104, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General, establece que corresponde a los OPL, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos.

VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192, numeral 1, inciso o) de la Ley Electoral General, en su parte conducente, señala que el Consejo General del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, que tendrá entre sus facultades la de integrar la información relativa a los topes aplicables a los gastos de precampaña y campaña determinados por los OPL, que estarán vigentes en las elecciones locales, para conocimiento del Consejo General del INE.

VII. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un OPL integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en

su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

VIII. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, reglamentando los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las y los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

IX. El artículo 3°, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la aplicación de las normas de la referida Ley corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal; así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

X. Con base en lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

XI El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIII. El artículo 101, fracción I de la Ley Electoral Local, menciona que en términos del artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM, ejercer, entre otras, la función de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidatas, los candidatos y partidos políticos.

XIV. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XV. En términos de lo preceptuado por el artículo 110, fracciones X, XXVI, LXVII y LXXIII de la Ley Electoral Local, se establece que son atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras, las de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos, en términos de la Ley de Partidos y la referida Ley; proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a esta Ley; dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen la Ley y demás disposiciones aplicables.

XVI. El artículo 191 de la Ley Electoral Local, señala que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano o ciudadana que se denominará "Gobernador o Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", quien ejercerá sus funciones a partir del día 1° de octubre del año de la elección y durará en su encargo 6 años.

XVII. El artículo 192 de la Ley Electoral Local establece que la Gubernatura se elegirá el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, por votación directa en todo el Estado, mediante el principio de mayoría relativa, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y esta Ley.

XVIII. De conformidad con lo que dispone el artículo 207, fracción I de la Ley Electoral Local, corresponde en el presente Proceso Electoral Ordinario, la renovación de la Gubernatura.

XIX. El artículo 215, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, define por precampaña electoral, el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos y precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registradas en los procesos internos por cada partido político.

XX. Por su parte, el artículo 219 del mismo ordenamiento legal, dispone que a más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General del IETAM determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y precandidata y tipo de elección para la que pretenda postularse. El tope será equivalente al 30% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

El referido precepto legal señala, además, que los precandidatos y precandidatas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General del IETAM serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos políticos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

Análisis del tope de gasto de precampaña

XXI. En virtud de lo anterior, se procede a realizar el cálculo del tope de gasto de precampaña para la elección de la Gubernatura del Estado, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que establece “A más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y precandidata y tipo de elección para la que se pretenda postularse. El tope será el equivalente al 30% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.”

En este mismo tenor, el tope de gasto de campaña para la elección a la Gubernatura determinado en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016¹, fue el que a continuación se expone:

Tabla 1. Tope de gasto de campaña, elección Gubernatura en el PEO 2015-2016

Proceso Electoral	Elección	Tope de gastos de campaña
2015-2016	Gubernatura	103,379,428.24

En consecuencia, lo procedente es determinar, en apego a la fórmula plasmada en el artículo citado, el 30% del monto establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, que en el caso que nos ocupa es la elección al cargo de la Gubernatura del Proceso Electoral Ordinario 2015–2016, mismo que se fijó por la cantidad ya citada con anterioridad, según Acuerdo No. IETAM/CG-83/2016, emitido por el Consejo General del IETAM en fecha 30 de marzo del año 2016; razón por la cual se determina la siguiente cantidad como *Tope de Gasto de Precampaña*, a la cual deberán sujetarse los partidos políticos y precandidaturas al cargo de la Gubernatura durante el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en el desarrollo de sus procesos internos de selección de candidatas y candidatos, tal como a continuación se expone:

Tabla 2. Determinación del tope de gasto de precampaña en el PEO 2021-2022

Cargo	Tope de gasto de campaña en la elección inmediata anterior (2015-2016)	Porcentaje del tope de gastos de campaña anterior	Tope de gasto de precampaña para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 ²
	(A)	(B)	C=(A*B)
Gubernatura	103,379,428.24	30%	31,013,828.00

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo que disponen los artículos 41, párrafo tercero, base I y V, apartado C, 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso f) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 98, numeral 1, 104, numeral 1, inciso b), 192, numeral 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículos 1°, 3°, 93, 99, 100, 101, 103, 110, fracciones X, XXVI, LXVII y LXXIII, 191, 192, 207, fracción I, 215, 219 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el tope de gasto de precampaña para la elección al cargo de la Gubernatura del estado de Tamaulipas, aplicable al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en términos del considerando XXI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo, a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su conocimiento.

¹ Acuerdo No. IETAM/83/2016, consultable en el siguiente link:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_CG_83_2016.pdf

² El cálculo del tope máximo de gastos de precampaña se realizó con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, el resultado fue redondeado a fin de obtener un número entero.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 73, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, DRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.------

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

ACUERDO No. IETAM-A/CG-126/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA FE DE ERRATAS DE DATOS ASENTADOS EN LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE BUSTAMANTE Y RÍO BRAVO, TAMAULIPAS, EMITIDAS POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley General Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismo Público Local.

ANTECEDENTES

1. El 18 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-60/2020, por el cual designó a las Consejeras y Consejeros Electorales que integran los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
2. El 16 de abril de la presente anualidad, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-47/2021 aprobó el cumplimiento de la paridad horizontal y la paridad por competitividad en las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021
3. El 17 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-50/2021 aprobó las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar los ayuntamientos del estado en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, entre los que se encuentra la registrada por el Partido Acción Nacional para contender para el Ayuntamiento de Bustamante, encabezada por la C. Brisa Verber Rodríguez; así como por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Tamaulipas" para contender para el Ayuntamiento de Río Bravo, encabezada por el C. Héctor Joel Villegas González, de conformidad con lo establecido en el anexo 6 del referido Acuerdo.
4. El día 6 de junio de 2021, se celebró en el estado de Tamaulipas la Jornada Electoral, en la cual se recibió la votación del electorado para la renovación de los cargos de elección popular, entre otros de la elección para el Ayuntamiento de Bustamante y Río Bravo, Tamaulipas.

5. En fecha 9 de junio de 2021, los consejos municipales electorales de Bustamante y Río Bravo, Tamaulipas, dieron inicio a la sesión de cómputo de la Elección de dichos ayuntamientos.
6. El mismo 9 de junio de 2021, el Consejo Municipal Electoral de Bustamante, una vez concluida la sesión de cómputo de la elección del Ayuntamiento, emitió la Constancia de Mayoría y Declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de la planilla electa, encabezada por la C. Brisa Verber Rodríguez.
7. El 10 de junio de 2021, el Consejo Municipal Electoral de Río Bravo, una vez concluida la sesión de cómputo de la elección del Ayuntamiento, emitió la Constancia de Mayoría y Declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de la planilla electa, encabezada por el C. Héctor Joel Villegas González.
8. En fecha 25 de junio de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo Municipal de Bustamante, celebró la sesión de clausura del Proceso Electoral Ordinario en el referido Municipio.
9. En fecha 03 de octubre de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo Municipal de Río Bravo, celebró la sesión de clausura del Proceso Electoral Ordinario en el referido Municipio.
10. En fecha 15 de octubre de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General del IETAM se llevó a cabo la Declaratoria de Clausura del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
11. En fecha 10 de noviembre de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito registrado con el folio 2021110003, dirigido al Consejo General del IETAM, signado por el Lic. Héctor Joel Villegas González en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, por el cual expresa que en la Constancia de Mayoría de fecha 10 de junio de 2021 que le fuera expedida por el otrora Consejo Municipal Electoral de Río Bravo, Tamaulipas, se encuentra un error gramatical en su segundo apellido, toda vez que en dicha constancia se escribió "Gonzales" con la letra "s" al final, siendo lo correcto "González" con la letra "z", solicitando realizar la citada corrección.
12. En fecha 11 de noviembre de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito registrado con el folio 2021111002, dirigido al Consejo General del IETAM, signado por la C. Brisa Verber Rodríguez en su carácter de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Bustamante, Tamaulipas, por el cual hace referencia que en la Constancia de Mayoría que le fuera expedida por el otrora Consejo Municipal Electoral de Bustamante, se asentó de manera errónea el nombre de la 3° Regidora Propietaria, ya que el nombre correcto de ésta, lo es GLORIA VÁZQUEZ GUERRA, y no GLORIA VÁZQUEZ HUERTA, solicitando realizar los trámites que haya lugar a fin de realizar la corrección correspondiente.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

- I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- IV. El artículo 20, párrafo segundo, Base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- V. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley General Electoral, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, la Ley General Electoral, las

Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- VI. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- VII. Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, asimismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de dicha presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- VIII. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley General Electoral y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los Consejos Distritales; los Consejos Municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
- IX. Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.
- X. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley General Electoral.
- XI. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XII. El artículo 110, fracciones VII, X, XXXV y LXVII de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM tiene entre sus atribuciones designar a las personas que para cada proceso electoral actuarán como Presidentas y Presidentes, Consejeras y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas en términos de la presente Ley; asumir las funciones de los Consejos Distritales y Municipales, cuando por causas imprevistas o de fuerza mayor no puedan integrarse, instalarse o ejercer las mismas en las fechas que establece la presente Ley, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XIII. El artículo 194 de la Ley Electoral Local establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, integrado con representantes que se elegirán popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidurías electas según el principio de representación proporcional. En la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género.

De las facultades de los consejos municipales electorales.

- XIV. En el Artículo 151 de la Ley Electoral Local, se establece que los Consejos Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por la Ley Electoral Local y demás disposiciones relativas.
- XV. En el Artículo 156 fracción VI de la Ley Electoral Local, se prevé que los Consejos Municipales tienen, en el ámbito de su competencia, entre otras, la atribución de realizar el cómputo municipal final de la votación de la elección para ayuntamientos, declarar su validez y expedir las constancias de mayoría de votos a la planilla ganadora.

XVI. Por su parte los artículos 275 y 276 de la Ley Electoral Local, estipulan que el cómputo municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Municipal de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de un municipio; y que para la realización del respectivo cómputo los Consejos Municipales sesionarán a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la elección, para hacer el cómputo final de la elección de ayuntamientos. El cual se realiza sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

XVII. Asimismo, el artículo 277 de la Ley Electoral Local señala que el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos se sujetará al procedimiento establecido en el citado artículo, en el cual se estipula que la suma de los resultados constituirá el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos, misma que determinara que planilla fue la que obtuvo la mayoría para lo cual deberán emitir la constancia así como la declaración de la elección en el caso específico de los Ayuntamientos de Bustamante y Río Bravo.

De la procedencia de la emisión de una fe de erratas a las constancias de mayoría expedida por los consejos municipales de Bustamante y Río Bravo

XVIII. Ahora bien, este Consejo General, una vez recibida la solicitud por parte de la C. Brisa Verber Rodríguez en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Bustamante, Tamaulipas, electa en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, se realizaron las siguientes acciones:

a) Análisis de la información que obra en los archivos del IETAM.

Una vez que se tuvo conocimiento, se procedió a realizar una compulsión de la información contenida tanto en los libros de registros de candidaturas, así como en el contenido del anexo 6 "**CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO**", que forma parte integral del Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2021; en el apartado correspondiente al ayuntamiento de Bustamante, en específico a la postulación registrada por el Partido Acción Nacional, misma que se aprobó de conformidad con lo siguiente:

BUSTAMANTE		
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	BRISA VERBER RODRÍGUEZ	MA. ESTHELA TREJO PADILLA
SINDICATURA	EVERARDO MENDOZA MENDOZA	FÉLIX MARÍN PÉREZ
REGIDURÍA 1	VERÓNICA SUJEY TREJO WALLE	ARACELI GÓMEZ LÓPEZ
REGIDURÍA 2	CÉSAR HUERTA TORRES	JOSÉ ALFREDO NAVARRO HUERTA
REGIDURÍA 3	GLORIA VÁZQUEZ GUERRA	FRANCISCA MALDONADO MIRELES
REGIDURÍA 4	ROMÁN ARRIAGA PONCE	MIGUEL HERNÁNDEZ GERÓNIMO

De la revisión y análisis efectuado por este Consejo General a la documentación con que cuenta, se advierte que efectivamente en la Constancia de Mayoría que le fue expedida a la solicitante, ésta contiene la imprecisión en el segundo apellido de la Regidora 3 propietaria en la cual se asentó GLORIA VÁZQUEZ "HUERTA" en lugar de GLORIA VÁZQUEZ "GUERRA".

Asimismo, es oportuno señalar que también se detectó la inconsistencia en el nombre de la Regidora 1 suplente, toda vez que se asentó su nombre como "ARACELY" GÓMEZ LÓPEZ, siendo que lo correcto es "ARACELI" GÓMEZ LÓPEZ.

b) Conclusión de la verificación de la información contenida en el inciso anterior.

Se corroboraron los señalamientos hechos por la ciudadana Brisa Verber Rodríguez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Bustamante, electa en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021; concluyéndose que efectivamente, en la Constancia de Mayoría que le fue expedida contiene la imprecisión en el segundo apellido de la Regidora 3 propietaria en la cual se asentó GLORIA VÁZQUEZ "HUERTA" en lugar de GLORIA VÁZQUEZ "GUERRA", asimismo, el nombre correcto de la Regidora 1 suplente es "ARACELI" GÓMEZ LÓPEZ y no como quedó asentado en la referida Constancia.

El otrora Consejo Municipal Electoral de Bustamante, al momento de hacer la entrega y recepción por parte de la interesada, no advirtió la existencia de las imprecisiones antes señaladas.

Existe imposibilidad material de que el otrora Consejo Municipal de Bustamante realice la corrección pertinente, en virtud de que a la fecha de presentación de la solicitud el referido órgano electoral concluyó sus trabajos tal y como se desprende de lo señalado en el Antecedente 8 del presente Acuerdo.

c) **Propuesta para atender la solicitud.**

En virtud de lo anterior, se estima necesario realizar los ajustes correspondientes a efecto de que la constancia de Mayoría quede como a continuación se expone:

DICE:

CONSTANCIA DE MAYORÍA

	Cargo	Propietario/a	Suplente
1	Regiduría	Verónica Sujey Trejo Walle	Aracely Gómez López
3	Regiduría	Gloria Vázquez Huerta	Francisca Maldonado Mireles

Los datos correctos son los siguientes:

DEBE DECIR:

CONSTANCIA DE MAYORÍA

	Cargo	Propietario/a	Suplente
1	Regiduría	Verónica Sujey Trejo Walle	Araceli Gómez López
3	Regiduría	Gloria Vázquez Guerra	Francisca Maldonado Mireles

XIX. De igual forma, este Consejo General, una vez recibida la solicitud por parte del Lic. Héctor Joel Villegas González en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, electo en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, se realizaron las siguientes acciones:

a) **Análisis de la información que obra en los archivos del IETAM.**

Una vez que se tuvo conocimiento, se procedió a realizar una compulsión de la información contenida tanto en los libros de registros de candidaturas, así como en el contenido del anexo 6 "**CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO**", que forma parte integral del Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2021; en el apartado correspondiente al ayuntamiento de Bustamante, en específico a la postulación registrada por el Partido Acción Nacional, misma que se aprobó de conformidad con lo siguiente:

RÍO BRAVO		
COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ	TEODORO ESCALÓN MARTÍNEZ
SINDICATURA 1	VERÓNICA SALAZAR ÁVILA	MARLENE HINOJOSA REYNA
SINDICATURA 2	JOEL EDUARDO YÁÑEZ VILLEGAS	PABLO SALOMÓN REYES TREJO
REGIDURÍA 1	ALMA ALICIA CONTRERAS LARA	ANA LILIA GARCÍA ORTIZ
REGIDURÍA 2	MARCOS ADRIÁN BECERRIL CANDANOZA	JUAN ESTEBAN CARRILLO DÍAZ
REGIDURÍA 3	LAURA ADRIANA LEYVA CZARES	KARLA JOANNA ESPINOZA PIÑONES
REGIDURÍA 4	ERIK ABIEL BÁEZ GARCÍA	JOSÉ ERNESTO FÉLIX TERÁN
REGIDURÍA 5	FRANCISCA CASTRO ARMENTA	DIANA LAURA VALERA LOREDO
REGIDURÍA 6	JOSÉ HOMERO TREVIÑO REYES	JOSÉ ARNOLDO CAMARILLO CEPEDA
REGIDURÍA 7	AYEZA ELIZABETH DE LA CERDA GUILLÉN	ERENDIDA ESCALÓN TORRES
REGIDURÍA 8	RENÉ MUÑOZ MORENO	ROGELIO PEÑA SALAZAR
REGIDURÍA 9	MARÍA TERESA MARTÍNEZ VÁZQUEZ	ESPERANZA AGUIRRE LUNA
REGIDURÍA 10	GREGORIO OCTAVIANO GARZA RODRÍGUEZ	SAÚL GONZÁLEZ VARGAS
REGIDURÍA 11	JUANA MARÍA VILLARREAL ALVARADO	MA. GLORIA MORENO RÍOS
REGIDURÍA 12	LUZ MARELY GARCÍA ÁLVAREZ	MÓNICA LÓPEZ NOYOLA

De la revisión y análisis efectuado por este Consejo General a la documentación con que cuenta, se advierte que efectivamente en la Constancia de Mayoría que le fue expedida al solicitante, ésta contiene la imprecisión en la última letra de su segundo apellido, en la cual se asentó GONZÁLES con “S” en lugar de GONZÁLEZ con “Z”.

Asimismo, es oportuno señalar que también se detectó la inconsistencia en el nombre de la Regidora 5 suplente, toda vez que se asentó su nombre como “DINANA” LAURA VALERA LOREDO, siendo que lo correcto es “DIANA” LAURA VALERA LOREDO.

b) Conclusión de la verificación de la información contenida en el inciso anterior.

Se corroboraron los señalamientos hechos por el Lic. Héctor Joel Villegas González, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Río Bravo, electo en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021; por lo que se concluye que efectivamente, en la Constancia de Mayoría que le fue expedida contiene la imprecisión en la última letra de su segundo apellido, en la cual se asentó GONZÁLES con “S” en lugar de GONZÁLEZ con “Z”; asimismo, el nombre correcto de la Regidora 5 suplente es DIANA LAURA VALERA LOREDO y no como quedó asentado en la referida Constancia.

El otrora Consejo Municipal Electoral de Río Bravo, Tamaulipas, al momento de hacer la entrega y recepción a la representación del Partido del Trabajo, no advirtió la existencia de tales imprecisiones.

Existe imposibilidad material de que el otrora Consejo Municipal de Río Bravo, Tamaulipas, realice la corrección pertinente, en virtud de que a la fecha de presentación de la solicitud, éste concluyó sus trabajos tal y como se desprende de lo señalado en el Antecedente 9 del presente Acuerdo.

c) Propuesta para atender la solicitud.

En virtud de lo anterior, se estima necesario realizar los ajustes correspondientes a efecto de que la constancia de Mayoría quede como a continuación se expone:

DICE:

CONSTANCIA DE MAYORÍA

Cargo		Propietario/a	Suplente
PRESIDENTE MUNICIPAL		HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLES	TEODORO ESCALÓN MARTÍNEZ
5	Regiduría	FRANCISCA CASTRO ARMENTA	DINANA LAURA VALERA LOREDO

Los datos correctos son los siguientes:

DEBE DECIR:

CONSTANCIA DE MAYORÍA

Cargo		Propietario/a	Suplente
PRESIDENTE MUNICIPAL		HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ	TEODORO ESCALÓN MARTÍNEZ
5	Regiduría	FRANCISCA CASTRO ARMENTA	DIANA LAURA VALERA LOREDO

XX. Cabe mencionar que, las constancias de Mayoría y Validez de la elección de los ayuntamientos de Bustamante y Río Bravo, Tamaulipas, adquirieron el carácter de firmeza y de definitividad jurídica; razón por la cual la fe de erratas resulta necesaria en observancia al principio de certeza y legalidad que rigen la función electoral, en el entendido que fue un hecho superveniente, que dificultaría la realización de los trámites legales y administrativos que la planilla electa deba realizar.

Cabe hacer notar lo asentado en los antecedentes 11 y 12 del presente Acuerdo, referente a los escritos signados por Lic. Héctor Joel Villegas González y la C. Brisa Verber Rodríguez, mismos que fueron presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto los días 9 y 10 de noviembre del año que transcurre, respectivamente, fechas en las cuales ya se habría celebrado la conclusión de los trabajos de los consejos municipales electorales, situación por la que existe imposibilidad material y jurídica para llevar a cabo la corrección de los datos citados en los escritos del y la solicitante por parte de dichos órganos, inclusive, ya se había realizado la clausura del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

En ese sentido y en el ejercicio de las atribuciones que la Constitución Política Local y la Ley Electoral Local le confieren al Consejo General como máximo órgano de dirección del IETAM, resulta inminentemente necesario que se emita la fe de erratas a fin de que se protejan los derechos de las ciudadanas y los ciudadanos que conforman las planillas ganadoras, ya que es de vital importancia que cuenten con un documento que avale la voluntad del electorado que los eligió; es por ello que, el Consejo General del IETAM determina que se realicen las correcciones pertinentes.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, artículo 41, párrafo tercero, base V, artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 98, numeral 1, 256, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones de Procedimientos Electorales; 1º, 3º, párrafo tercero, 91, 93, 99, 100, 110 fracciones VII, X, XXXV, LXVII, 151, 156 fracción VI, 194, 275, 276 Y 277 Ley Electoral Local, se presenta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la emisión de la fe de erratas a la CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE BUSTAMANTE, TAMAULIPAS, emitida por el otrora Consejo Municipal Electoral de Bustamante durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, de conformidad con lo establecido en el considerando XVIII, misma que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la emisión de la fe de erratas a la CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS, emitida por el otrora Consejo Municipal Electoral de Río Bravo durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, de conformidad con lo establecido en el considerando XIX, misma que forma parte integrante del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo y entregue la fe de erratas a la C. Brisa Verber Rodríguez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Bustamante, Tamaulipas y al Lic. Héctor Joel Villegas González Presidente Municipal del Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, para los fines a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique en sus términos el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 73, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, DRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.------

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

FE DE ERRATAS

DE DIVERSOS DATOS ASENTADOS EN LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE BUSTAMANTE, TAMAULIPAS, EMITIDA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE BUSTAMANTE DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021; APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE ACUERDO No. IETAM-A/CG-126/2021.

DICE:

CONSTANCIA DE MAYORÍA

	Cargo	Propietario/a	Suplente
1	Regiduría	Verónica Sujey Trejo Walle	Aracely Gómez López
3	Regiduría	Gloria Vázquez Huerta	Francisca Maldonado Mireles

DEBE DECIR:

CONSTANCIA DE MAYORÍA

	Cargo	Propietario/a	Suplente
1	Regiduría	Verónica Sujey Trejo Walle	Araceli Gómez López
3	Regiduría	Gloria Vázquez Guerra	Francisca Maldonado Mireles

LA QUE SE EMITE PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EN LA SESIÓN No. 73, EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, VERIFICADA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2021.

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

FE DE ERRATAS

DE DIVERSOS DATOS ASENTADOS EN LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS, EMITIDA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE RÍO BRAVO DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021; APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE ACUERDO No. IETAM-A/CG-126/2021.

DICE:

CONSTANCIA DE MAYORÍA

	Cargo	Propietario/a	Suplente
	PRESIDENTE MUNICIPAL	HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLES	TEODORO ESCALÓN MARTÍNEZ
5	Regiduría	FRANCISCA CASTRO ARMENTA	DINANA LAURA VALERA LOREDO

DEBE DECIR:

CONSTANCIA DE MAYORÍA

	Cargo	Propietario/a	Suplente
	PRESIDENTE MUNICIPAL	HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ	TEODORO ESCALÓN MARTÍNEZ
5	Regiduría	FRANCISCA CASTRO ARMENTA	DIANA LAURA VALERA LOREDO

LA QUE SE EMITE PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EN LA SESIÓN No. 73, EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, VERIFICADA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2021.

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.